

Victoria, Tamaulipas, a veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RRAI/0115/2024, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el solicitante, generado respecto de la solicitud de información con número de folio 281196824000043 presentada ante la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO. Presentación de la solicitud de información. El trece de febrero del dos mil veinticuatro, se realizó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, la cual fue identificada con el número de folio 281196824000043, en la que requirió lo siguiente:

"Estadísticas del número de alumnos por género, número de grupos, número de docentes, inscritos en escuelas PRIVADAS del nivel medio superior o bachillerato o preparatoria, de manera desglosada por cada una de las escuelas privadas o institución educativas privadas o colegios privados, de MATAMOROS, TAMAULIPAS, para los ciclos escolares 2021-2022, 2022 - 2023 y 2023 -2024, lo anterior independientemente si esta incorporada a la UAT o forma parte del Sistema de Gobierno Estatal. ejemplo: Alumnos Docentes Grupo Femenino Masculino Otro Colegio La Salle XXXX XXXX XXX XXXX XXX Centro Universitario XXXX XXXX XXX XXXXX XXXX del Noreste."

SEGUNDO. Respuesta del Sujeto Obligado. No entrego respuesta a la solicitud de acceso a la información, de acuerdo al plazo previsto en el artículo 146, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

TERCERO. Presentación del recurso de revisión. El trece de marzo del dos mil veinticuatro, el particular acudió a este Organismo garante a

interponer recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

"No he recibido la información estadística..."

CUARTO. Tramitación del recurso de revisión:

- Turno del recurso de revisión. En fecha catorce de marzo del dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente RRAI/0115/2024, el cual le correspondió conocer a ésta ponencia de la Comisionada Rosalba Ivette Robinson Terán para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
- Admisión del recurso de revisión. En fecha diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- Notificación al sujeto obligado y particular. En fecha diecinueve de marzo del año en curso, ambas partes fueron notificadas de la apertura del periodo de alegatos a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- Alegatos del sujeto obligado. En fecha veintidós de marzo del año en curso, el Titular la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, allegó dos oficios y un tabulador en formato Excel.
- Cierre de Instrucción. Consecuentemente el tres de abril del dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 168, fracciones V

y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución. Por tanto, se tiene por terminado el periodo de alegatos sin que a la fecha el recurrente haya realizado manifestación alguna.

QUINTO. Vista a la recurrente. Este Instituto tomando en cuenta que el ente recurrido emitió respuesta complementaria en el periodo de alegatos, con fundamento en lo establecido en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia local y comunicó al recurrente mediante oficio antes descrito y anexando información relacionada a lo solicitado; por lo que este Órgano garante le manifestó que contaba con el término de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II, 169, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. De las constancias que forma parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia, en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Por cuestión de método, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia.

Par tal efecto, se cita el contenido del artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que contiene las hipótesis de improcedencia siguientes:

"Artículo 173.

El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley;*
- II.- Se esté tramitando, ante el Poder Judicial, algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la presente Ley;*
- IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 161 de la presente Ley;*
- V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.- Se trate de una consulta; o*
- VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (Sic)*

De tal forma, a continuación, se analizará cada una de las hipótesis que prevé el precepto referido:

I. Oportunidad

El recurso de revisión que nos ocupa fue presentado en tiempo y forma, dentro del plazo de 15 días, establecido en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

II. Litispendencia

Por otra parte, este Instituto no tiene conocimiento de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal presentado por la persona recurrente, razón por la cual la hipótesis prevista en la fracción II del precepto legal en cuestión no cobra vigencia.

III. Acto controvertido

De las manifestaciones vertidas por la persona recurrente, se advierte que la controversia en el presente medio de impugnación consiste en la falta de respuesta a una solicitud de información por lo que se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión, prevista en el artículo 159 fracción VI de la Ley local de la materia.

IV. Prevención

Asimismo, es de señalar que, dado que el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente cumplió con los requisitos previstos en el artículo 160 del mismo ordenamiento, no fue necesario prevenir en el presente asunto.

V. Veracidad

Ahora bien, de las manifestaciones realizadas por la persona recurrente en su recurso de revisión, no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado, por lo que no se actualiza la hipótesis de improcedencia establecida en la fracción V del artículo 173 en análisis.

VI. Consulta

Asimismo, de la revisión al recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, no se considera que la pretensión estribe en una consulta, por lo que no se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo en cuestión.

VII. Ampliación

Finalmente, del contraste de la solicitud de información de la persona recurrente con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la falta de respuesta, este Instituto no advierte que la persona recurrente haya ampliado los términos de su solicitud de acceso original.

I. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Dicho lo anterior, es importante citar el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se prevé:

ARTÍCULO 174.

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I.- El recurrente se desista;

II.- El recurrente fallezca;

III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y

IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (Sic)

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o que sobreviniera alguna causal de improcedencia.

Ahora bien, en razón a la suplencia de la queja de acuerdo al artículo 163, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el agravio se encuadra dentro de la hipótesis estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción VI, de la norma antes referida, que a la letra estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 159.

1. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

..." (Sic, énfasis propio)

De la revisión a los autos que conforman el expediente en estudio, se advierte que el tema sobre el cual este Órgano Garante se pronunciará será determinar si existe la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

Se hace notar como relevante que después del cierre de instrucción el sujeto obligado emitió una respuesta extemporánea, misma que hizo del conocimiento a este Instituto de Transparencia y a la parte recurrente a través del correo electrónico indicado para recibir y oír notificaciones, situación por la cual se procederá a su estudio.

Lo anterior tomando en consideración que si bien es cierto, el artículo 168, fracción VI, de la Ley de la Materia vigente en el Estado, estipula que esta Ponencia no se encuentra obligada a recibir todas aquellas documentales enviadas con posterioridad al cierre de instrucción, cierto es también que en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información y toda vez que lo remitido resulta relevante para la resolución del presente asunto, es que se estima necesario tener por recibido lo antes descrito.

CUARTO. Estudio de fondo del asunto. Ahora bien, en ese sentido, para un estudio claro del asunto, conviene precisar lo requerido en la solicitud de información, el agravio planteado por el particular y la respuesta emitida en el periodo de alegatos; los cuales se describen cronológicamente:

Descripción de la Solicitud de información:

Solicito amablemente me sean proporcionadas, vía electrónica y documentos digitalizados, todas las facturas y/o comprobantes, de los gastos por concepto de viáticos (gasolina, alimentos, consumos generales, hospedaje, etc.), relacionados con los oficios de comisión debidamente sellados, comprobando el cumplimiento de dicha comisión, de los años, 2020, 2021, 2022, y lo que va del 2023; de los siguientes servidores públicos: 1.- Ing. Jorge Espino Ascanio 2.- Lic. Mario Gómez de la Garza 3.- C.P.C. y M.D.F. Cesáreo Esparza Ham 4.-

C.P. Jorge Ubaldo Guzmán Acuña 5.- C.P. Aurora Teresa Moreno
González 6.- C. Luis David Gutierrez Balderrama 7.- Lic. Ana Gloria Ruiz
Esponda 8.- Lic. Norma Cordero González 9.- Lic. Roberto Arturo
Jiménez Miranda 10.- Ing. César Humberto Chavira Salazar 11.- Lic.
Roberto Arturo Jiménez Miranda.

➤ Agravio por la particular:

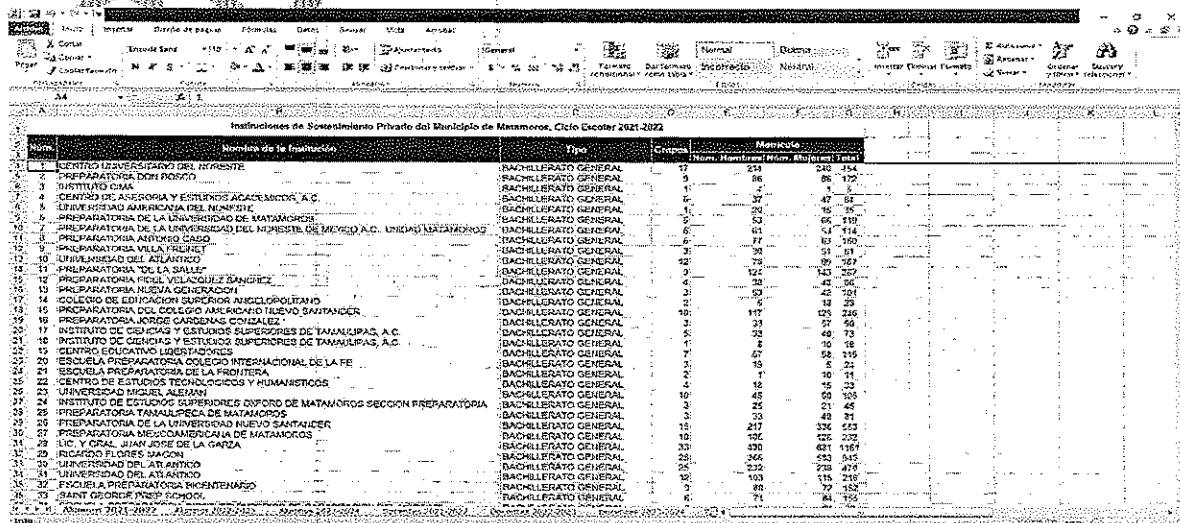
La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información
dentro de los plazos establecidos en la ley.

➤ Respuesta extemporánea (periodo de alegatos):

En fecha veintidós de marzo del presente año, el ente público
responsable, allego dos oficios y anexo los cuales se describen a
continuación:

➤ Oficio número SET/DJ/UT/02456/2024, de fecha diecinueve de
marzo del año en curso, suscrito por el Director Jurídico y de
Acceso a la Información Pública de la Secretaría de
Educación del Estado de Tamaulipas, donde allego sus
alegatos.

➤ Oficio número SET/SEMSYS/0855/2024, de fecha veintiuno de
marzo del año en curso, suscrito por el Subsecretario de
Educación Media Superior y Superior, donde allego un Excel
en relación a las escuelas de Matamoros, Tamaulipas, donde
se observa lo siguiente:



Nombre de la Institución	Tipo	Grupos	Matrícula	
			Matr. Matrícula	Matr. Matrícula
1 CENTRO UNIVERSITARIO DEL NOROESTE	BACHILLERATO GENERAL	17	234	240 354
2 PREPARATORIA DON POSITO	BACHILLERATO GENERAL	9	86	86 192
3 INSTITUTO OMA	BACHILLERATO GENERAL	1	37	47 61
4 CENTRO DE ASERORIA Y ESTUDIOS AGACAMCOS, A.C.	BACHILLERATO GENERAL	6	37	47 61
5 EDUCACION AVANZADA DEL NOROESTE	BACHILLERATO GENERAL	11	29	16 35
6 PREPARATORIA DE LA UNIVERSIDAD DE MATAMOROS	BACHILLERATO GENERAL	2	53	66 110
7 PREPARATORIA DE LA UNIVERSIDAD DEL IMPERIO DE MEXICO A.C. UNIDAD MATAMOROS	BACHILLERATO GENERAL	6	61	64 114
8 PREPARATORIA ANDRÉS BARRA	BACHILLERATO GENERAL	6	77	85 160
9 PREPARATORIA VILLA FRIEDRIK	BACHILLERATO GENERAL	3	30	51 61
10 UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	BACHILLERATO GENERAL	22	72	39 267
11 PREPARATORIA DE LA SALUD	BACHILLERATO GENERAL	2	12	42 101
12 PREPARATORIA FICEL VELAZQUEZ BANGIERE	BACHILLERATO GENERAL	4	33	45 96
13 PREPARATORIA JORGE GARDUÑO GONZALEZ	BACHILLERATO GENERAL	2	59	42 101
14 COLEGIO DE EDUCACION SUPERIOR ANCILOPOLITANO	BACHILLERATO GENERAL	2	12	18 28
15 PREPARATORIA DEL COLEGIO AMERICANO NUEVO SANTANDER	BACHILLERATO GENERAL	19	117	123 216
16 PREPARATORIA JORGE GARDUÑO GONZALEZ	BACHILLERATO GENERAL	3	23	37 56
17 INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.	BACHILLERATO GENERAL	5	32	40 73
18 INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.	BACHILLERATO GENERAL	1	8	10 18
19 CENTRO EDUCATIVO URBANO	BACHILLERATO GENERAL	1	57	63 115
20 ESCUELA PREPARATORIA COLEGIO INTERNACIONAL DE LA FE	BACHILLERATO GENERAL	2	19	3 21
21 ESCUELA PREPARATORIA DE LA PRODUCTA	BACHILLERATO GENERAL	2	1	10 11
22 CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLOGICOS Y HUMANISTICOS	BACHILLERATO GENERAL	12	12	15 23
23 UNIVERSIDAD MIGUEL ALEJANDRO	BACHILLERATO GENERAL	10	45	60 105
24 INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DIVINO DE MATAMOROS SECCION PREPARATORIA	BACHILLERATO GENERAL	3	25	21 45
25 PREPARATORIA TAMAULIPECA DE MATAMOROS	BACHILLERATO GENERAL	3	43	49 91
26 PREPARATORIA DE LA UNIVERSIDAD NUEVO SANTANDER	BACHILLERATO GENERAL	15	217	332 553
27 PREPARATORIA MEXICANOCARLA DE MATAMOROS	BACHILLERATO GENERAL	10	102	122 202
28 LIC. Y ORAL JUAN JOSE DE LA GARZA	BACHILLERATO GENERAL	10	130	161 181
29 RICARDO FLORES DAGON	BACHILLERATO GENERAL	28	246	253 315
30 UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	BACHILLERATO GENERAL	26	235	278 318
31 UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	BACHILLERATO GENERAL	10	103	115 210
32 ESCUELA PREPARATORIA MEXICANOCARLA	BACHILLERATO GENERAL	2	88	72 152
33 SAINT GEORGE PONS SCHOOL	BACHILLERATO GENERAL	1	74	81 150



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Recurso de Revisión de Acceso a la Información: RRAI/115/2024.
Folio de Solicitud de Información: 281196824000043.
Ente Público Responsable: Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas.
Comisionada Ponente: Rosalba Ivette Robinson Terán.

Instalaciones de Sosténimiento Privado del Municipio de Matamoros, Ciclo Escolar 2022-2023

Núm.	Nombre de la Institución	Tipo	Matrícula		
			Núm.	Hombres	Mujeres
1	CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORESTE	BACHILLERATO GENERAL	17	225	228
2	PREPARATORIA DON BOSCO	BACHILLERATO GENERAL	6	93	59
3	INSTITUTO CIMA	BACHILLERATO GENERAL	1	0	10
4	CENTRO DE ASESORIA Y ESTUDIOS ACADÉMICOS, A.C.	BACHILLERATO GENERAL	1	56	59
5	PREPARATORIA MIGUEL MEXALDO Y COSTILLA	BACHILLERATO GENERAL	6	125	103
6	UNIVERSIDAD AMERICANA DEL NORESTE DE MEXICO A.C. UNIDAD MATAMOROS	BACHILLERATO GENERAL	6	62	54
7	PREPARATORIA ANTONIO CASO	BACHILLERATO GENERAL	3	72	43
8	PREPARATORIA VILLA FRENET	BACHILLERATO GENERAL	3	39	45
9	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	BACHILLERATO GENERAL	18	109	111
10	PREPARATORIA "DE LA SALLE"	BACHILLERATO GENERAL	9	115	127
11	PREPARATORIA FIDEL VELAZQUEZ SANCHEZ	BACHILLERATO GENERAL	5	46	42
12	PREPARATORIA NUEVA GENERACION	BACHILLERATO GENERAL	3	61	51
13	COLEGIO DE EDUCACION SUPERIOR ANGELOPOLITANO	BACHILLERATO GENERAL	2	6	21
14	PREPARATORIA DEL COLEGIO AMERICANO NUEVO SANTANDER	BACHILLERATO GENERAL	3	67	53
15	PREPARATORIA JORGE CARDENAS GONZALEZ	BACHILLERATO GENERAL	3	51	57
16	INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.	BACHILLERATO GENERAL	4	25	19
17	INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.	BACHILLERATO GENERAL	3	60	53
18	CENTRO EDUCATIVO LIBERTADORES	BACHILLERATO GENERAL	5	60	62
19	ESCUELA PREPARATORIA COLEGIO INTERNACIONAL DE LA FE	BACHILLERATO GENERAL	3	18	9
20	ESCUELA PREPARATORIA DE LA FROSTERA	BACHILLERATO GENERAL	3	6	13
21	CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS Y HUMANÍSTICOS	BACHILLERATO GENERAL	1	7	14
22	UNIVERSIDAD MIGUEL ALFONSO	BACHILLERATO GENERAL	3	63	34
23	INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES OXFORD DE MATAMOROS SECCION PREPARATORIA	BACHILLERATO GENERAL	3	10	15
24	PREPARATORIA TAMAULIPACA DE MATAMOROS	BACHILLERATO GENERAL	26	110	106
25	PREPARATORIA DE LA UNIVERSIDAD NUEVO SANTANDER	BACHILLERATO GENERAL	16	209	307
26	PREPARATORIA MEXICANAMERICANA DE MATAMOROS	BACHILLERATO GENERAL	26	110	926
27	LIC. Y GRAL. JUAN JOSE DE LA GARZA	BACHILLERATO GENERAL	27	424	587
28	RICARDO FLORES MAGON	BACHILLERATO GENERAL	26	291	206
29	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	BACHILLERATO GENERAL	39	212	279
30	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	BACHILLERATO GENERAL	12	150	126
31	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	BACHILLERATO GENERAL	10	80	92
32	SANT GEORGE PREP SCHOOL	BACHILLERATO GENERAL	4	82	89
33	ESCUELA PREPARATORIA INSTITUTO SUPERIOR DE CAPACITACION DEL NORESTE	BACHILLERATO GENERAL	4	30	48

Instalaciones de Sosténimiento Privado del Municipio de Matamoros, Ciclo Escolar 2023-2024

Núm.	Nombre de la Institución	Tipo	Matrícula		
			Núm.	Hombres	Mujeres
1	CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORESTE	BACHILLERATO GENERAL	17	205	243
2	PREPARATORIA DON BOSCO	BACHILLERATO GENERAL	6	58	51
3	INSTITUTO CIMA	BACHILLERATO GENERAL	2	8	12
4	CENTRO DE ASESORIA Y ESTUDIOS ACADÉMICOS, A.C.	BACHILLERATO GENERAL	6	55	59
5	UNIVERSIDAD AMERICANA DEL NORESTE	BACHILLERATO GENERAL	3	33	32
6	PREPARATORIA MIGUEL MEXALDO Y COSTILLA	BACHILLERATO GENERAL	6	97	59
7	PREPARATORIA DE LA UNIVERSIDAD DEL NORESTE DE MEXICO A.C. UNIDAD MATAMOROS	BACHILLERATO GENERAL	6	54	50
8	PREPARATORIA ANTONIO CASO	BACHILLERATO GENERAL	6	70	67
9	PREPARATORIA VILLA FRENET	BACHILLERATO GENERAL	3	43	36
10	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	BACHILLERATO GENERAL	11	122	111
11	PREPARATORIA "DE LA SALLE"	BACHILLERATO GENERAL	5	132	127
12	PREPARATORIA FIDEL VELAZQUEZ SANCHEZ	BACHILLERATO GENERAL	6	52	70
13	PREPARATORIA NUEVA GENERACION	BACHILLERATO GENERAL	3	67	50
14	COLEGIO DE EDUCACION SUPERIOR ANGELOPOLITANO	BACHILLERATO GENERAL	2	9	12
15	PREPARATORIA DEL COLEGIO AMERICANO NUEVO SANTANDER	BACHILLERATO GENERAL	10	115	147
16	PREPARATORIA JORGE CARDENAS GONZALEZ	BACHILLERATO GENERAL	6	64	53
17	INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.	BACHILLERATO GENERAL	4	36	32
18	CENTRO EDUCATIVO LIBERTADORES	BACHILLERATO GENERAL	6	64	69
19	ESCUELA PREPARATORIA COLEGIO INTERNACIONAL DE LA FE	BACHILLERATO GENERAL	3	17	8
20	ESCUELA PREPARATORIA DE LA FROSTERA	BACHILLERATO GENERAL	3	5	13
21	CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS Y HUMANÍSTICOS	BACHILLERATO GENERAL	3	21	23
22	UNIVERSIDAD MIGUEL ALFONSO	BACHILLERATO GENERAL	7	75	70
23	PREPARATORIA TAMAULIPACA DE MATAMOROS	BACHILLERATO GENERAL	3	43	46
24	PREPARATORIA DE LA UNIVERSIDAD NUEVO SANTANDER	BACHILLERATO GENERAL	15	205	258
25	PREPARATORIA MEXICANAMERICANA DE MATAMOROS	BACHILLERATO GENERAL	26	89	119
26	LIC. Y GRAL. JUAN JOSE DE LA GARZA	BACHILLERATO GENERAL	27	411	587
27	RICARDO FLORES MAGON	BACHILLERATO GENERAL	30	212	279
28	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	BACHILLERATO GENERAL	39	291	255
29	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	BACHILLERATO GENERAL	12	113	129
30	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	BACHILLERATO GENERAL	10	94	104
31	SANT GEORGE PREP SCHOOL	BACHILLERATO GENERAL	7	68	105
32	ESCUELA PREPARATORIA INSTITUTO SUPERIOR DE CAPACITACION DEL NORESTE	BACHILLERATO GENERAL	4	45	51
33	BACHILLERATO TECNOLÓGICO	BACHILLERATO TECNOLÓGICO	3	18	2

Instalaciones de Sosténimiento Privado del Municipio de Matamoros, Ciclo Escolar 2021-2022

Núm.	Nombre de la Institución	Tipo	Ocupación que atienden el bachillerato		
			Núm.	Hombres	Mujeres
1	CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORESTE	BACHILLERATO GENERAL	10	12	22
2	PREPARATORIA DON BOSCO	BACHILLERATO GENERAL	7	0	16
3	INSTITUTO CIMA	BACHILLERATO GENERAL	3	4	7
4	CENTRO DE ASESORIA Y ESTUDIOS ACADÉMICOS, A.C.	BACHILLERATO GENERAL	6	5	11
5	UNIVERSIDAD AMERICANA DEL NORESTE	BACHILLERATO GENERAL	6	5	13
6	PREPARATORIA DE LA UNIVERSIDAD DE MATAMOROS	BACHILLERATO GENERAL	4	3	7
7	PREPARATORIA DE LA UNIVERSIDAD DEL NORESTE DE MEXICO A.C. UNIDAD MATAMOROS	BACHILLERATO GENERAL	15	13	28
8	PREPARATORIA ANTONIO CASO	BACHILLERATO GENERAL	4	4	8
9	PREPARATORIA VILLA FRENET	BACHILLERATO GENERAL	4	8	16
10	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	BACHILLERATO GENERAL	4	3	7
11	PREPARATORIA "DE LA SALLE"	BACHILLERATO GENERAL	2	10	12
12	PREPARATORIA FIDEL VELAZQUEZ SANCHEZ	BACHILLERATO GENERAL	2	5	7
13	PREPARATORIA NUEVA GENERACION	BACHILLERATO GENERAL	2	5	7
14	COLEGIO DE EDUCACION SUPERIOR ANGELOPOLITANO	BACHILLERATO GENERAL	2	4	11
15	PREPARATORIA DEL COLEGIO AMERICANO NUEVO SANTANDER	BACHILLERATO GENERAL	13	5	16
16	PREPARATORIA JORGE CARDENAS GONZALEZ	BACHILLERATO GENERAL	6	5	11
17	INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.	BACHILLERATO GENERAL	12	7	19
18	INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.	BACHILLERATO GENERAL	2	5	7
19	CENTRO EDUCATIVO LIBERTADORES	BACHILLERATO GENERAL	5	3	10
20	ESCUELA PREPARATORIA COLEGIO INTERNACIONAL DE LA FE	BACHILLERATO GENERAL	3	1	7
21	ESCUELA PREPARATORIA DE LA FROSTERA	BACHILLERATO GENERAL	3	1	8
22	CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS Y HUMANÍSTICOS	BACHILLERATO GENERAL	6	1	10
23	UNIVERSIDAD MIGUEL ALFONSO	BACHILLERATO GENERAL	9	21	20
24	INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES OXFORD DE MATAMOROS SECCION PREPARATORIA	BACHILLERATO GENERAL	3	4	7
25	PREPARATORIA TAMAULIPACA DE MATAMOROS	BACHILLERATO GENERAL	13	6	19
26	PREPARATORIA DE LA UNIVERSIDAD NUEVO SANTANDER	BACHILLERATO GENERAL	3	2	7
27	PREPARATORIA MEXICANAMERICANA DE MATAMOROS	BACHILLERATO GENERAL	13	6	19
28	LIC. Y GRAL. JUAN JOSE DE LA GARZA	BACHILLERATO GENERAL	20	17	41
29	RICARDO FLORES MAGON	BACHILLERATO GENERAL	22	19	41
30	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	BACHILLERATO GENERAL	20	14	34
31	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	BACHILLERATO GENERAL	5	5	10
32	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	BACHILLERATO GENERAL	1	1	2
33	SANT GEORGE PREP SCHOOL	BACHILLERATO GENERAL	5	7	12
34	ESCUELA PREPARATORIA INSTITUTO SUPERIOR DE CAPACITACION DEL NORESTE	BACHILLERATO GENERAL	1	5	6



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE TAMAULIPAS

Recurso de Revisión de
Acceso a la Información: RRAI/115/2024.
Folio de Solicitud de Información: 281196824000043.
Ente Público Responsable: Secretaría de Educación
del Estado de Tamaulipas.
Comisionada Ponente: Rosalba Ivette Robinson Terán.

Hoja1 - INSTITUCIONES DE SOCIALIZAMIENTO PRIVADO DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, CICLO ESCOLAR 2023-2024

Núm.	Nombre de la Institución	Tipo	Docentes que atienden el bachillerato		
			Núm. Maestros	Núm. Alumnos	Total
1	CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORESTE	BACHILLERATO GENERAL	11	19	30
2	PREPARATORIA DON BOSCO	BACHILLERATO GENERAL	6	3	9
3	INSTITUTO CIMA	BACHILLERATO GENERAL	8	4	12
4	CENTRO DE ASESORIA Y ESTUDIOS ACADÉMICOS, A.C.	BACHILLERATO GENERAL	5	2	7
5	PREPARATORIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	BACHILLERATO GENERAL	6	4	10
6	PREPARATORIA DE LA UNIVERSIDAD DEL NORESTE DE MEXICO A.C., UNIDAD MATAMOROS	BACHILLERATO GENERAL	14	10	24
7	PREPARATORIA ANTONIO GARCIA	BACHILLERATO GENERAL	5	4	9
8	PREPARATORIA VILLA FREYRE	BACHILLERATO GENERAL	3	5	8
9	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	BACHILLERATO GENERAL	2	6	8
10	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	BACHILLERATO GENERAL	2	10	12
11	PREPARATORIA DE LA SALLE	BACHILLERATO GENERAL	4	0	4
12	PREPARATORIA PÍDEL VELAZQUEZ SANCHEZ	BACHILLERATO GENERAL	5	5	10
13	PREPARATORIA DEL COLEGIO AMERICANO ANGEL POLITIANO	BACHILLERATO GENERAL	5	5	10
14	PREPARATORIA DEL COLEGIO AMERICANO NUEVO SANTANDER	BACHILLERATO GENERAL	13	4	17
15	PREPARATORIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	BACHILLERATO GENERAL	5	2	7
16	INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.	BACHILLERATO GENERAL	5	4	9
17	CENTRO EDUCATIVO LIBERTADORES	BACHILLERATO GENERAL	4	10	14
18	ESCUELA PREPARATORIA COLEGIO INTERNACIONAL DE LA FE	BACHILLERATO GENERAL	6	2	8
19	PREPARATORIA DE LA FRONTERA	BACHILLERATO GENERAL	5	5	10
20	CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS Y HUMANÍSTICOS	BACHILLERATO GENERAL	6	4	10
21	UNIVERSIDAD MIGUEL ALBANI	BACHILLERATO GENERAL	9	21	30
22	INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES OROFOS DE MATAMOROS SEGUN PREPARATORIA	BACHILLERATO GENERAL	2	5	7
23	PREPARATORIA TAMAULIENSE DE MATAMOROS	BACHILLERATO GENERAL	10	8	18
24	PREPARATORIA DE LA UNIVERSIDAD NUEVO SANTANDER	BACHILLERATO GENERAL	6	4	10
25	PREPARATORIA MEXICANOAMERICANA DE MATAMOROS	BACHILLERATO GENERAL	17	10	27
26	UC Y GARCÍA JUAN JOSÉ DE LA GARZA	BACHILLERATO GENERAL	4	17	21
27	INICIADO FLORES MARRÍN	BACHILLERATO GENERAL	21	20	41
28	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	BACHILLERATO GENERAL	6	4	10
29	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	BACHILLERATO GENERAL	9	5	14
30	ESCUELA PREPARATORIA PROFESORAL	BACHILLERATO GENERAL	3	4	7
31	SANT GEORGE PROF SCHOOL	BACHILLERATO GENERAL	2	4	6
32	ESCUELA PREPARATORIA INSTITUTO SUPERIOR DE CAPACITACION DEL NORESTE	BACHILLERATO GENERAL	2	4	6
33	BACHILLERATO TECNOLÓGICO GTECH VILLARREAL	BACHILLERATO TECNOLÓGICO	4	5	9
34	UNIVERSIDAD DE INGENIERIAS Y CIENCIAS DEL NORESTE	BACHILLERATO TECNOLÓGICO	2	4	6

➤ Valor Probatorio:

El sujeto obligado aportó como elementos de prueba de su intención, los siguientes:

Documental: consistente en la digitalización de los oficios y anexos antes descritos.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales Capítulo XI, artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por así

disponerlo ésta última en su numeral 195, en virtud de que son documentos base del presente procedimiento.

En virtud del análisis de su inconformidad, se determina que el sujeto obligado en el cierre de instrucción, proporcione una respuesta concreta y acorde a lo solicitado, en conclusión, el agravio expuesto por la recurrente se considera **infundado**, toda vez que, el sujeto obligado modificó el acto.

En virtud de lo anterior, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 174.

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

...
III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y..." (Sic)

La norma en cita determina, que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

Atendiendo a la disposición anterior, éste Instituto de Transparencia determina que en el presente caso se satisface la inconformidad expuesta por la parte recurrente, pues se le proporcionó una respuesta a su solicitud de información de fecha **trece de febrero del dos mil veinticuatro** y la misma corresponde con lo solicitado por el particular, por lo que en ese sentido se concluye que no subsiste la materia de inconformidad del promovente.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 169411; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Materia(s): Administrativa; Tesis: VIII.3o. J/25; Página: 1165, y Novena Época; Registro: 1006975; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 2011; Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección - Administrativa; Materia(s): Administrativa; Tesis: 55; Página: 70, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:

"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO. El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, preveía que procedía el sobreseimiento cuando: "la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado.". Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2005 que entró en vigor el 1o. de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 9o., fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: "Artículo 9o. Procede el sobreseimiento: ... IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante." y "Artículo 22... En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada.". Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada, es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios, siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo."(Sic)

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)

En las tesis antes referidas se hace notar que la causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, conjuntamente, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad en aptitud de emitirlo nuevamente; así mismo para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto señalado y así se satisfaga la pretensión del recurrente.

Por lo anterior expuesto, se considera que, el actuar de la señalada como responsable, trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones del recurrente, se considere que se ha modificado lo relativo a la inconformidad del particular, encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de

Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio en cuestión.

Con fundamento en lo expuesto en la parte dispositiva de este fallo, con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, deberá declararse el sobreseimiento del recurso de revisión interpuesto por el particular, en contra de la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, toda vez que dicho sujeto obligado modificó su actuar, colmando así las pretensiones del aquí recurrente.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que a este Instituto le da el artículo 6 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, el artículo 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Pleno, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente:

RESUELVE

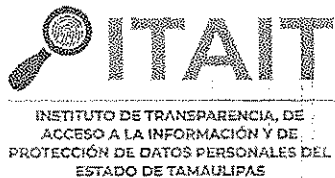
PRIMERO. Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I, 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión, interpuesto con motivo de la solicitud de información en contra de la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap10/04/07/16.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad, la licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y los licenciados Rosalba Ivette Robinson Terán y Luis Adrián Mendiola Padilla, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidenta la primera y ponente la segunda de los nombrados, asistidos por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, Secretaria



Recurso de Revisión de
Acceso a la Información: RRAI/115/2024.
Folio de Solicitud de Información: 281196824000043.
Ente Público Responsable: Secretaría de Educación
del Estado de Tamaulipas.
Comisionada Ponente: Rosalba Ivette Robinson Terán.

Ejecutiva, mediante designación de acuerdo AP-14-II-2023, aprobado en fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés e iniciando sus funciones a partir de fecha primero de junio del dos mil veintitrés, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.


Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Presidenta


Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada


Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Comisionado


Lic. Suheidy Sánchez Lara
Secretaría Ejecutiva

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RRAI/0115/2024.

AMRG

